

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 644 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1994

"Por la cual se establecen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda de pesca de los camarones de profundidad en el Océano Pacífico Colombiano

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA-, en uso de sus facultades legales, es especial las que le confiere la [Ley 13 de 1990] y el [Decreto Reglamentario 2256 de 1991], y

CONSIDERANDO :

Que el esfuerzo pesquero ejercido por los industriales sobre el camarón del Pacífico, amerita tomar medidas de protección y control que sirvan de instrumento eficaz para el manejo integral y la explotación racional del recurso camaronero, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que mediante Resolución 000523 del 01 de diciembre de 1994 el Ministerio del Medio Ambiente estableció la veda para la pesca del camarón de aguas profundas y someras len el Océano Pacífico Colombiano entre el 20 de diciembre y el 20 de enero y entre el 15 de abril y el 15 de junio de cada año respectivamente.

Que de conformidad con lo previsto en la [Ley 13 de 1990] y en especial con lo dispuesto en los [Ordinales 5 y 8 del Artículo 13 de la citada Ley 13 de 1990], corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA-, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad pesquera y de coordinar las acciones con las diferentes entidades públicas comprometidas en esta labor.

Que mediante Resoluciones 00138 del 03 de marzo de 1992 y 000628 del 09 de septiembre de 1992, expedidas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA-, se determinaron las especies de camarones de aguas someras y profundas len el Pacífico colombiano, y se estableció la reglamentación para su aprovechamiento, la cual debe tener plena aplicación durante todo el tiempo, pero especialmente en la época de veda.

Que para el cabal cumplimiento de la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente mediante la cual se estableció la veda para el camarón de aguas profundas se hace necesario reglamentar actividades derivadas durante este período.

En mérito de los expuesto el Gerente General del INPA,

RESUELVE :

ARTICULO 1- De conformidad con lo dispuesto en la resolución del Ministerio del medio Ambiente N°. 000523 del 01 de diciembre de 1994, durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 1994 y el 20 de enero de 1995, esta prohibido la extracción, trasnport6e, proceso y comercialización de las siguientes especies de camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico :

Coliflor Solenocera agassizzi
Cabezón Heterocarpus Vicartius
Cabezón nylon Heterocarpus hostilis

ARTICULO 2- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, toda nave pesquera rastrera camaronera autorizará para operar en profundidades de más de 40 brazas, deberá llevar pintado en rojo un círculo en cada amura de acuerdo con las siguientes especificaciones :

1. diámetro del Círculo 1 metro
2. Distancia de la roda al centro del círculo 2 metros
3. Distancia de la línea de flotación al centro del círculo 60 cms.
4. Pintura Color rojo fosforescente

PARAGRAFO. Se solicita a los señores Capitanes de Puerto de Buenaventura, Tumaco, Bahía solano y

Guapi abstenerse de dar zarpe a las embarcaciones autorizadas para ejercer faenas de pesca de camarón de aguas profundas.

ARTICULO 3- Prohibir durante el período de veda la existencia y almacenamiento de las especies de camarones de profundidad en cualquier tipo de presentación (congelado, seco - salado, deshidratado, croquetas, y otros), en cuartos fríos, congeladores, neveras o equipos afines de conservación.

PARAGRAFO. Sólo hasta el 10 de diciembre de 1994 podrá haber existencia de estos camarones len cartones mester con destino a la exportación, previa revisión y certificación del INPA.

ARTICULO 4- Prohibir durante el período de veda de camarón de profundidad, en todos los municipios del Litoral Pacífico colombiano la comercialización a todo nivel incluyendo hoteles, restaurantes, cevicherías y demás establecimientos similares de atención al públicos.

ARTICULO 5- Durante el período de la veda del camarón de profundidad no se autorizará la entrada a los Municipios del Litoral Pacífico colombiano, de ninguna especie de las mencionadas en la presente resolución procedente ya sea del exterior o del interior del país.

ARTICULO 6- Las embarcaciones de pesca industrial, que infrinjan las disposiciones establecidas en la Presente Resolución, serán sancionadas con multas cuyo valor será el comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de 2.000 días y el equivalente al salario mínimo legal de 10.000 días.

ARTICULO 7- Las personas que sean sorprendidas infringiendo las disposiciones establecidas en la presente resolución serán sancionadas con el decomiso definitivo del producto, suspensión del permiso, hasta por seis (6) meses y se impondrán multas cuya cuantía se fijará entre el equivalente al salario mínimo legal de 1000 días y el equivalente al salario mínimo legal de 10.000 días, teniendo al volumen de los productos que tenga en posesión y a la reincidencia del infractor.

ARTICULO 8- Las infracciones a las disposiciones que regulan la veda del camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico colombiano, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el [Artículo 55 de la Ley 13 de 1990], y en el [Decreto reglamentario 2256 de 1991], las cuales se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en nuestro Código Penal [Decreto N°. 01 de 1980, capítulo II DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Artículo 242.

ARTICULO 9- La presente Resolución rige al partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA JORGE EDILSON CARO CANCELADO
Gerente General Secretario General